



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH SPENCER VALENCIA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESAR
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00355-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 138 del 20 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada COOPERATIVA DE CRÉDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR, apelante infructuoso y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1`500.000. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. **CUARTO:** En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESAR	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESAR a favor de la parte ELIZABETH SPENCER VALENCIA	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.550.000

SON: **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESAR**.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** a cargo de la entidad **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESAR** y a favor de la parte **DEMANDANTE**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

Brm

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH SPENCER VALENCIA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESAR
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 138 del 20 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada COOPERATIVA DE CRÉDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR, apelante infructuoso y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'500.000. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. **CUARTO:** En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 138 del 20 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Bm

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 776740e15a753a78dbd027d39d7625c54ebcfce74b643b200d785ec0722799ef

Documento generado en 13/03/2023 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OMAR JAIME MANCILLA
DEMANDADO	ALUMINA S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00574-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2429 del 29de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO. CONFIRMAR la apelada sentencia ABSOLUTORIA No. 041 del 26/02/2018. COSTAS a cargo del apelante demandante infructuoso, tásense trescientos mil pesos como 011-2015-00574-01 Ord. OMAR JAIME MANCILLA RIASCOS C/: ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI M.P. DR. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA Página 9 de 9 agencias en derecho a favor de la pasiva. LIQUIDENSE de conformidad con el art. 366 del CGP. DEVUELVASE el expediente al despacho de origen. **SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> **TERCERO. -** A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **CUARTO. - ORDEN A SSALAB:** En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por secretaria, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad ALUMINA S.A	\$781.242
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad ALUMINA S.A	\$300.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.081.242

SON: **UN MILLON OCHETA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.081.242)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **ALUMINA S.A.**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OMAR JAIME MANCILLA
DEMANDADO	ALUMINA S. A
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2429 del 29 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO. CONFIRMAR la apelada sentencia ABSOLUTORIA No. 041 del 26/02/2018. COSTAS a cargo del apelante demandante infructuoso, tásense trescientos mil pesos como 011-2015-00574-01 Ord. OMAR JAIME MANCILLA RIASCOS C/: ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI M.P. DR. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA Página 9 de 9 agencias en derecho a favor de la pasiva. LIQUIDENSE de conformidad con el art. 366 del CGP. DEVUELVA el expediente al despacho de origen. **SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> **TERCERO.** - A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **CUARTO. - ORDEN A SSALAB:** En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por secretaria, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2429 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53a2f63f7b50570ff4f010c652792cf00e371ac2d738ed4c19be7274fccdb0f**

Documento generado en 13/03/2023 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IVI JHOANA CORREA MUÑOZ
DEMANDADO	MARIA CECILIA VALENCIA FRANCO
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00186-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 198 del 04 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de consulta. **SEGUNDO:** Sin condena en costas en esta instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandante IVI JHOANA CORREA MUÑOZ a favor de la parte demandada MARIA CECILIA VALENCIA FRANCO	\$50.000
Total, Agencias en Derecho	\$50.000

SON: **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE IVI JHOANA CORREA MUÑOZ** y a favor de la parte **DEMANDADA MARIA CECILIA VALENCIA FRANCO**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IVI JHOANA CORREA MUÑOZ
DEMANDADO	MARIA CECILIA VALENCIA FRANCO
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 198 del 04 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de consulta. **SEGUNDO:** Sin condena en costas en esta instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 198 del 04 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0106c9330d70a23054572590b3d71e0cb0a07cd73aff915600be434fafbec854
Documento generado en 13/03/2023 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALVARO ARMANDO TORRES ESCOBAR
DEMANDADO	UNIMETRO S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00265-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 151 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el inciso segundo del ordinal tercero de la sentencia del 16 de septiembre de 2019, dictada por la Juez Once Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará de la siguiente manera: “La suma de \$8.971.821.4 como sanción por la no consignación de las cesantías del año 2016, por el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2017 al 19 de octubre de 2017” **SEGUNDO: REVOCAR** el inciso tercero del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia objeto de apelación, por los motivos expuesto en esta providencia. **TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDADA a favor de la parte actora.	\$1.122.936
Segunda Instancia: SIN COSTAS	\$0
Total, Agencias en Derecho	\$1.122.936

SON: **UN MILLON CIENTOVEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.122.936)** a cargo de la parte **DEMANDADA** y a favor de la parte **ACTORA**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALVARO ARMANDO TORRES ESCOBAR
DEMANDADO	UNIMETRO S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 72 del 28 de julio del 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el inciso segundo del ordinal tercero de la sentencia del 16 de septiembre de 2019, dictada por la Juez Once Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará de la siguiente manera: “La suma de \$8.971.821.4 como sanción por la no consignación de las cesantías del año 2016, por el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2017 al 19 de octubre de 2017” **SEGUNDO: REVOCAR** el inciso tercero del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia objeto de apelación, por los motivos expuesto en esta providencia. **TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 151 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea28f017fa18b5008f649dffec25ef98f06ea83e524e0a4e449ac3cc2e9c23c**

Documento generado en 13/03/2023 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER SANCHEZ DELMAR
DEMANDADO	OFIXPRES SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00266-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 261 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia objeto de apelación. **SEGUNDO:** CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia, a cargo de la parte demandante, y en favor de la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandante JORGE ELIECER SANCHEZ DELMAR a favor de la parte demandada OFIXPRES SAS	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandante JORGE ELIECER SANCHEZ DELMAR a favor de la parte demandada OFIXPRES SAS	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.210.000

SON: **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.210.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE JORGE ELIECER SANCHEZ DELMAR** y a favor de la parte **DEMANDADA OFIXPRES SAS**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER SANCHEZ DELMAR
DEMANDADO	OFIXPRES SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 261 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia objeto de apelación. **SEGUNDO:** CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia, a cargo de la parte demandante, y en favor de la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 261 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el

libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b23af5ac3f2c03b161522beacf2e5ddc4838fd4dbe4b86685266e723a79adb**
Documento generado en 13/03/2023 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NANCY MORENO ZAPATA
DEMANDADO	ACCIONES Y SERVICIOS S.A, JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-000325-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 230 del 26 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación. **SEGUNDO: COSTAS** a cargo de la parte apelante Nancy Moreno Zapata y en favor del extremo pasivo. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de las entidades ACCIONES Y SERVICIOS S.A y JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA.	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de las entidades ACCIONES Y SERVICIOS S.A y JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA.	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.210.000

SON: **UN MILLON DOCEINTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.210.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de las entidades **ACCIONES Y SERVICIOS S.A y JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA.**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.

Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daiva F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NANCY MORENO ZAPATA
DEMANDADO	ACCIONES Y SERVICIOS S.A, JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-000325-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 230 del 26 de septiembre del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación. **SEGUNDO: COSTAS** a cargo de la parte apelante Nancy Moreno Zapata y en favor del extremo pasivo. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 230 del 26 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

BR

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2feffa7485187be34aea14432a802e18542c1197115e5deb04235ecc8b94271**

Documento generado en 13/03/2023 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DAISURY OSORIO CARDONA Y OTRA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76-001-31-05-011-2017-00058-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 276 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia No. 156 del 8 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO: COSTAS** en la presente instancia recíprocamente a cargo de cada una de las partes vencidas en sus recursos y en favor de la parte contraria. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000), que deberán pagarse por las demandantes en favor de la demandada y, a su vez, por la demandada en favor de las demandantes. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDADA a favor de la parte actora.	\$4.689.086
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDADA a favor de la parte actora.	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte ACTORA a favor de la parte DEMANDADA .	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.889.086

SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.789.086)** a cargo de la parte **DEMANDA** y a favor de la parte actora y **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.00)** a cargo de la parte **ACTORA** y a favor de la **DEMANDA**.

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023).

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023).

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DAISURY OSORIO CARDONA Y OTRA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76-001-31-05-011-2017-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 276 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia No. 156 del 8 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO: COSTAS** en la presente instancia recíprocamente a cargo de cada una de las partes vencidas en sus recursos y en favor de la parte contraria. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000), que deberán pagarse por las demandantes en favor de la demandada y, a su vez, por la demandada en favor de las demandantes. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 276 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e198cc45db4167676318de443f3a70c019b4c7395d216a869278fdb8d6019e4**
Documento generado en 13/03/2023 08:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANTONIO HELI MEDINA LEAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00096-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 124 del 29 de abril del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación. **SEGUNDO:** Sin condena en costas.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES .	\$50.000
Segunda Instancia: SIN COSTAS	\$0
Total, Agencias en Derecho	\$50.000

SON: **CINCUENTA MIL PESOS PESOS MCTE (\$50.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.

BR

Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANTONIO HELI MEDINA LEAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 124 del 29 de abril de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación. **SEGUNDO:** Sin condena en costas.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 124 del 29 de abril de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1bcdbbd5dabbcb1a7c3136234f3a88fe03bc9b2800369d122792f0a3d825f68**

Documento generado en 13/03/2023 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NILSON ASTUDILLO CERON
DEMANDADO	HUV
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00024-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 425 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 81 proferida el 20 de febrero 2020 por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de los demandantes, se ordena incluir como agencias en derecho la suma de \$50.000 para cada uno. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de cada una de las partes DEMANDANTES a favor de la entidad HUV	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de cada una de las partes DEMANDANTES a favor de la entidad HUV	\$50.000
Total, Agencias en Derecho	\$150.000

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)** a cargo de cada uno de los **DEMANDANTES** y a favor de la entidad **HUV**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

Brm

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NILSON ASTUDILLO CERON
DEMANDADO	HUV
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 425 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 81 proferida el 20 de febrero 2020 por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de los demandantes, se ordena incluir como agencias en derecho la suma de \$50.000 para cada uno. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 425 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Bm

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869c605f5d5e6404e10617775cfd8c0632f2e0f87b3a3f3b0b59f9ea9b45121**

Documento generado en 13/03/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALEYDA ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00077-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 72 del 28de julio del 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

*“**PRIMERO. CONFIRMAR** la Sentencia apelada. **SEGUNDO. COSTAS** en esta instancia a cargo de la señora MARIA ALEYDA ESCOBAR. Líquidense en esta instancia la suma de \$50.000. La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/Sentencias>. En constancia se firma.”*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$20.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$50.000
Total, Agencias en Derecho	\$70.000

SON: **SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALEYDA ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 72 del 28 de julio del 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia apelada. **SEGUNDO. COSTAS** en esta instancia a cargo de la señora MARIA ALEYDA ESCOBAR. Líquidense en esta instancia la suma de \$50.000. La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-deltribunal-superior-de-cali/Sentencias>. En constancia se firma.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia sentencia No. 72 del 28 de julio del 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1da9c5241088d1345c2142a042903c279d05634fd8e6f81af918cb703affa6**

Documento generado en 13/03/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VITALINO CARVAJAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00080-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 013 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia N° 178 del 09 de diciembre del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente proveído. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en esta instancia. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$100.000

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VITALINO CARVAJAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 013 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia N° 178 del 09 de diciembre del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente proveído. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en esta instancia. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 013 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

B.R

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30b2df24093dca534f781493853d4e7d1a05ab5f0549f832ce2b1ecfc209bcc**
Documento generado en 13/03/2023 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

B.R



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIANA CARBONELL BARREIRO
DEMANDADO	ESTANCIATEX SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00142-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 442 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 80 de fecha 20 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia en favor de la demandada, se ordena incluir como agencias en derecho la suma de la quinta parte del salario mínimo. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ESTANCIATEX SAS a favor de la parte actora	\$200.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ESTANCIATEX SAS a favor de la parte actora	\$230.000
Total, Agencias en Derecho	\$430.000

SON: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000)** a cargo de la entidad **ESTANCIATEX SAS** y a favor de la parte **ACTORA**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

brm

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIANA CARBONELL BARREIRO
DEMANDADO	ESTANCIATEX SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00142-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 442 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 80 de fecha 20 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia en favor de la demandada, se ordena incluir como agencias en derecho la suma de la quinta parte del salario mínimo. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 442 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

brm

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d26a98022e9e105fc44f6ec0704c9d59854b79b34b90ef4fe0c3a27d47eb902**

Documento generado en 13/03/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO EDGAR GUERRERO PARRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00266-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 028 del 22 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 76 del 2 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, conforme lo expuesto. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$580.000
Total, Agencias en Derecho	\$680.000

SON: **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

Brm

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO EDGAR GUERRERO PARRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 028 del 22 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 76 del 2 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, conforme lo expuesto. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 028 del 22 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Bm

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b4ae5da36671790a8c6c9c156cdd6d57638f97155a27c8c95e277f5a4cc663**
Documento generado en 13/03/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO LONDOÑO GRANADA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00271-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2711 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR, por las razones aquí expuestas, la consultada sentencia absolutoria No. 150 del 01 de noviembre de 2022. SIN COSTAS en consulta. DEVUÉLVASE el expediente a su origen. **SEGUNDO:** NOTIFIQUESE en el micrositio. **TERCERO:** CASACIÓN: A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **CUARTO:** ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$300.000
Total, Agencias en Derecho	\$300.000

SON: **TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaría

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO LONDOÑO GRANDA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2711 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR, por las razones aquí expuestas, la consultada sentencia absolutoria No. 150 del 01 de noviembre de 2022. SIN COSTAS en consulta. DEVUÉLVASE el expediente a su origen. **SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE en el micrositio. **TERCERO:** CASACIÓN: A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **CUARTO:** ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2711 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c54630f38c03c08c13dd48d8bb4d316c1964e2886cc5d18b81e12110c677090**
Documento generado en 13/03/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	KATIA BERENICE MAHECHA TAVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00524-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 014 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de KATIA BERENICE MAHECHA TAVERA, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE. II. CONDENAR al Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. III. CONDENAR a COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. IV. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. **SEGUNDO:** SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de SKANDIA S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'500.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$6.140.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	KATIA BERENICE MAHECHA TAVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00524-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 014 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de KATIA BERENICE MAHECHA TAVERA, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE. II. CONDENAR al Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. III. CONDENAR a COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. IV. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. **SEGUNDO:** SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de SKANDIA S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1’500.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 014 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3550447c05289bb402a6cc21c9fc66ddaf0c938ba894ac6c47489f1884d44af5**

Documento generado en 13/03/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAVIER MINOTA CANTIN
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION SA Y SKANDIA SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00582-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 016 del 09 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 210 del 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Protección S.A. y a Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo que permaneció afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora debidamente indexado, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho para, Protección S.A. y Old Mutual S.A. hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$1.160.000
	\$1.160.000
	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$2.320.000
	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.120.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAVIER MINOTA CANTIN
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION SA Y SKANDIA SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00582-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 016 del 09 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 210 del 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Protección S.A. y a Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo que permaneció afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora debidamente indexado, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho para, Protección S.A. y Old Mutual S.A. hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 016 del 09 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ba62246d6641a3b3f3775da7563f7ddbd33da5667b003c16562ae689eff6c4**
Documento generado en 13/03/2023 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76-001-31-05-011-2019-00682-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 305 del de 30 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia 270 del 09 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en Costas en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PROTECCION S.A., y en favor del demandante GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA; líquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDADA a favor de la parte actora.	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDADA a favor de la parte actora.	\$2.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.480.000

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$5.480.000) a cargo de la parte **DEMANDA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76-001-31-05-011-2019-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 305 del 30 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia 270 del 09 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en Costas en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PROTECCION S.A., y en favor del demandante GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA; líquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 305 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

B.R

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f4d0e5be6e78b29334ac38f221db0b9afca94bccfe46b91020c946d8d0c0fa**
Documento generado en 13/03/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A. no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto 2644 del 21 de noviembre de 2022, y el proceso tiene audiencia programada para el 16 de marzo de 2023 a 02:00 a.m.). Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00007 00
Demandante	DONACIANO BECERRA BERMÚDEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	INEFICACIA CON PENSION

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 674

Santiago de Cali, quince (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A. no ha dado respuesta al requerimiento que se realizó mediante auto 2644 del 21 de noviembre de 2022, en el que se le solicitó que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la recepción de la comunicación, allegara la historia laboral actualizada y sin inconsistencias del demandante señor DONACIANO BECERRA BERMÚDEZ identificado con C.C. No. 19.288.388.

Por lo anterior, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ a COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. a efectos que dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso lo solicitado.

Se advierte a la COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

De otra parte, y teniendo en cuenta que para agotar las etapas previstas en el artículo 80 del CPLSS es necesario contar con la documental solicitada, el Despacho procederá a aplazar la audiencia fijada para el 16 de marzo de 2023 a las 02:00 P.M. y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a **COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** a efectos que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso lo solicitado. Indicando que de no hacerlo se aplicara la sanción establecida en el 44 del CGP.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el día 16 de septiembre de 2023 a las 02:00 P.M., y en consecuencia **REPROGRAMAR** la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO DOMINGUEZ MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00063-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 408 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia n°. 137 del 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará de la siguiente manera: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debidamente indexadas todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos, comisiones y gastos de administración que recibió con ocasión del traslado del señor LUIS ALONSO DOMINGUEZ MORENO. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** Las COSTAS están a cargo de PORVENIR S.A., incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO DOMINGUEZ MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00063-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 408 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia n°. 137 del 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará de la siguiente manera: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debidamente indexadas todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos, comisiones y gastos de administración que recibió con ocasión del traslado del señor LUIS ALONSO DOMINGUEZ MORENO. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** Las COSTAS están a cargo de PORVENIR S.A., incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 408 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af84b56bed3d1c097c4c360cc24f0f9a87e25bb713925ba928cd42d6fe65749b**

Documento generado en 13/03/2023 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el proceso se encuentra pendiente para audiencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0673

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00065 00
Demandante	MIRYAN FUENTES GAITÁN
Demandado	COLPENSIONES
TEMA	PENSIÓN DE VEJEZ

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que en la historia laboral allegada por COLPENSIONES de fecha 03 de marzo de 2020, reportan 907,43 semanas sin embargo, en la resolución GNR 22099 del 18 de enero de 2017 se indicó *“Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 7,769 días laborados, correspondientes a 1,109 semanas Colpensiones.”*, por lo que se hace necesario requerir a COLPENSIONES con el fin de que allegue la historia laboral donde conste todas las semanas con las que se le reconoció la pensión y en caso de no tenerla indiquen la razones de las semanas faltantes.

De otra parte, y teniendo en cuenta que para realizar la audiencia programada es necesario contar con la documental solicitada, el Despacho procederá a aplazar la audiencia fijada para el 15 de marzo de 2023 a las 02:00 P.M. y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la recepción de la comunicación, con el fin de que allegue la historia laboral donde conste todas las semanas con las que se le reconoció la pensión y en caso de no tenerla indiquen las razones de las semanas faltantes.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el día 16 de septiembre de 2023 a las 10:30 A.M., y en consecuencia **REPROGRAMAR** la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se

encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00328-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2686 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR, por las razones aquí expuestas, la apelada sentencia absolutoria No. 083 del 17/05/2022. COSTAS a cargo del apelante demandante infructuoso y en favor de la pasiva, se fija la suma de quinientos mil pesos como agencias en derecho. DEVUÉLVASE el expediente a su origen y LIQUÍDENSE de conformidad con el art. 366 del C.G.P. **SEGUNDO:** NOTIFIQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/36>. correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. **TERCERO:** A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **CUARTO:** ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por secretaria, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad EMCALI EICE ESP	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad EMCALI EICE ESP	\$500.000
Total, Agencias en Derecho	\$600.000

SON: **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **EMCALI EICE ESP**.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2686 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR, por las razones aquí expuestas, la apelada sentencia absolutoria No. 083 del 17/05/2022. COSTAS a cargo del apelante demandante infructuoso y en favor de la pasiva, se fija la suma de quinientos mil pesos como agencias en derecho. DEVUÉLVASE el expediente a su origen y LIQUÍDENSE de conformidad con el art. 366 del C.G.P. **SEGUNDO:** NOTIFIQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/36>. correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. **TERCERO:** A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **CUARTO:** ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por secretaria, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2686 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el

B.R

presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26432a1f5868f185f5f39b1594db7766bd01f9d8d45a0f535d156015a340325a**

Documento generado en 13/03/2023 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIO HENAO LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00109-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 035 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia n°. 090 del 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para que en su lugar quede así: TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante MARIO HENAO LÓPEZ, los intereses moratorios calculados sobre la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento del pago, pero únicamente por la mesada no reconocida a partir del 19 de marzo de 2021, y hasta cuando se efectúe el pago. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** Las COSTAS están a cargo de COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.660.000

SON: **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.660.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIO HENAO LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 035 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia n°. 090 del 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para que en su lugar quede así: TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante MARIO HENAO LÓPEZ, los intereses moratorios calculados sobre la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento del pago, pero únicamente por la mesada no reconocida a partir del 19 de marzo de 2021, y hasta cuando se efectúe el pago. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** Las COSTAS están a cargo de COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 035 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d870a08fb4e0fce8a9ed7aa944faffb89b8c5f6ade408d50b51858ee975b70**

Documento generado en 13/03/2023 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA BEDOYA CHAVARRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76-001-31-05-011-2021-00168-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 412 del 19 de diciembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia n°. 145 del 28 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará de la siguiente manera:
SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debidamente indexadas todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos, comisiones y gastos de administración, incluido el porcentaje destinado a la prima de seguro previsional, recibidos con ocasión del traslado de la señora NORMA CONSTANZA BEDOYA CHAVARRO, por el tiempo que estuvo afiliada a estas entidades.
SEGUNDO. CONFIRMAR en lo demás la sentencia consultada. **TERCERO:** Sin COSTAS conforme lo expuesto. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la parte actora.	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia.	SIN COSTAS
Total, Agencias en Derecho	\$1.160.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la parte **DEMANDA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA BEDOYA CHAVARRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76-001-31-05-011-2021-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Santiago de Cali, marzo trece(13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 156 del 8 de julio de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral *SEGUNDO* de la sentencia n°. 145 del 28 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debidamente indexadas todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos, comisiones y gastos de administración, incluido el porcentaje destinado a la prima de seguro previsional, recibidos con ocasión del traslado de la señora NORMA CONSTANZA BEDOYA CHAVARRO, por el tiempo que estuvo afiliada a estas entidades.

SEGUNDO. CONFIRMAR en lo demás la sentencia consultada. **TERCERO:** Sin COSTAS conforme lo expuesto. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 412 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173dc8eaf2653dd7c16c1606a58845c10338f0f8a39e2543bd39624521eeb407**

Documento generado en 13/03/2023 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JHON JAIRO PADILLA ARBOLEDA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00273-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 013 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. DECLARAR no probadas las excepciones por pasiva. II. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de JHON JAIRO PADILLA ARBOLEDA, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE. III. CONDENAR al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso. IV. CONDENAR a PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. V. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante. **SEGUNDO:** SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1’500.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.820.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JHON JAIRO PADILLA ARBOLEDA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 013 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. DECLARAR no probadas las excepciones por pasiva. II. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de JHON JAIRO PADILLA ARBOLEDA, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE. III. CONDENAR al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso. IV. CONDENAR a PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. V. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante. **SEGUNDO:** SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., apelante infructuoso, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1’500.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 013 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 937c7ad2ad99a33a73d7a86c2cc64d502362517f00ae7d0b877136f121d2c3b2

Documento generado en 13/03/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00365-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 021 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 186 del 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO. Inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00365-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 021 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 186 del 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO. Inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 021 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec4121b6dfceb7408dfce6a9dc99151bbf0a93cebd4bd5d654214af694bbe83**

Documento generado en 13/03/2023 08:40:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADRIANA RODRIGUEZ GIRON
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00403-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 010 del 19 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia No. 46 del 10 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR al fondo privado, que en el momento de realizar la devolución de los conceptos mencionados en la parte motiva, se debe realizar de manera discriminada con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás datos relevantes que lleven a su justificación, conforme lo expuesto. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADRIANA RODRIGUEZ GIRON
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 010 del 19 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia No. 46 del 10 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR al fondo privado, que en el momento de realizar la devolución de los conceptos mencionados en la parte motiva, se debe realizar de manera discriminada con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás datos relevantes que lleven a su justificación, conforme lo expuesto. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 010 del 19 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el

libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd47d4b15a90e71e4cc57bcf272754b5559fe6090903e96a28c2d05222ad571e**

Documento generado en 13/03/2023 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LILIANA ARIAS CHAPARRO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2022-00034-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 011 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 168 del 24 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de que los bonos pensionales deben devolverse si se hubiesen generado. **CONFIRMAR** dicho numeral en lo demás. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada N° 168 del 24 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **TECERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 y en favor de la demandante LILIANA ARIAS CHAPARRO. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.820.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

BR

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LILIANA ARIAS CHAPARRO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2022-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 011 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 168 del 24 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de que los bonos pensionales deben devolverse si se hubiesen generado. CONFIRMAR dicho numeral en lo demás. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada N° 168 del 24 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **TECERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 y en favor de la demandante LILIANA ARIAS CHAPARRO. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 011 del 27 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

BR

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653840dc5a0c39b79e5839c20620738df8f3924d85e37343a7c2017c86046e78
Documento generado en 13/03/2023 08:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNAN DARIO SALAZAR PARAMO
ACCIONADO: ICBF Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00150-00

AUTO No. 565
Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.
Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

brm

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3ff2bfe8028e9897a1ff97fdcf50bcd143d38266815bdb8312e742cd2a545d6
Documento generado en 13/03/2023 08:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAROLINA HOYOS PASTRANA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00150-00

AUTO No. 564

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

brm

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6633b0c6fedaa800a14e23a0f766aa01d1d1ac1632693c42c88536f8c9d98d22

Documento generado en 13/03/2023 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, la presente demanda de única instancia con solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00110-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0630

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - AMPARO DE POBREZA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00110-00
Demandante	CLAUDIA PATRICIA MOLINA
Demandado	LUZ DEISY TORRES ARIAS
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda acompañado de solicitud de amparo de pobreza, instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.307.979, actuando en nombre propio en contra de la **LUZ DEISY TORRES ARIAS.**; observa el Despacho que:

1.- Para efectos de determinar la competencia en los procesos por razón de la cuantía de lo pretendido, resulta aplicable el artículo 12 del Código de Procedimiento de Trabajo y S.S., que dispone:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

De advertirse que, la parte demandante presenta demanda en nombre propio, sin especificar en el acápite de la cuantía y competencia, si lo pretendido excede los (20) S.M.L.M.V., no obstante, se avizora que la única pretensión de carácter económico en la demanda, es el reconocimiento de las prestaciones sociales sin indicar el salario que devengaba.

En ese orden, es claro que, por la cuantía y naturaleza de lo pretendido en el escrito de la demanda, el monto de la misma, no supera los (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de presentación delibelo, por lo tanto, no se podrá dar trámite a la presente demanda en un Juzgado de Circuito y deberá ser remitido por competencia a los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales Reparto de la ciudad de Cali.

No sobra advertir, que los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali, fueron creados mediante la ley 1395 del 2010, además de lo establecido mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 (artículo 77), modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de 2015 (artículo 21), que crearon de forma permanente los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para Cali.

Con fundamento en lo anterior, es claro que este Despacho carece de competencia, en razón a que es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales el competente para conocer del presente asunto, de conformidad

a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

En razón a las anteriores consideraciones, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se haga su efectivo reparto entre los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas. conforme a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial - Reparto, para que el mismo sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ